

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

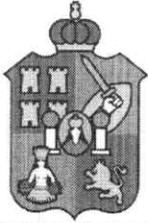
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CE/2018/087, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG1474/2018, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-231/2018 Y ACUMULADO

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Morena:	Partido Político Morena.
NA:	Nueva Alianza.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES:	Partido Encuentro Social.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

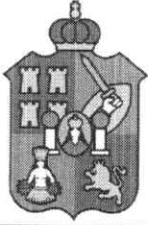
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribución para fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidaturas.** De conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado; 32 numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, en términos del diverso 190 numeral 2 de la citada ley invocada.

- II. **Atribuciones de la Comisión de Fiscalización del INE.** El artículo 196, numeral 1, de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

- III. **Lineamientos para operación y funcionalidad del sistema integral de fiscalización.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

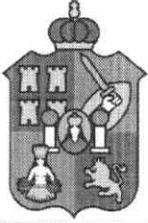
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

aprobó el Acuerdo CF/005/2017, expidió los Lineamientos para la Operación y Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional; lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-131/2017.

- IV. **Resolución INE/CG1153/2018.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1153/2018, relativa a las Irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.
- V. **Acuerdo CE/2018/087.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/087, por el que se hicieron efectivas las sanciones económicas impuestas por el INE a través de la Resolución INE/CG1153/2018, a diversos partidos políticos nacionales, entre ellos el PRD, con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.

En el acuerdo en cita, se determinó hacer efectivo el cobro, al PRD de las multas que le fueron impuestas por el INE en la resolución INE/CG1153/2018, de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

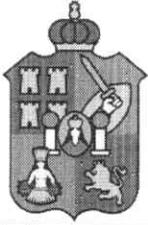
CE/2019/019

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	AGO/2019	SEP/2019	OCT/2019	NOV/2019	DIC/2019	TOTAL
MONTO(S)	156,953.62	156,953.62	156,953.62	156,953.62	50,200.63	678,015.11

C O N S I D E R A N D O

- De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

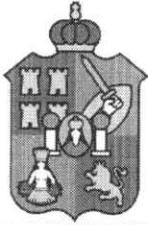
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. **Presentación de informes de campaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III, de la Ley de Partidos, los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Por lo que corresponde a los a candidatos independientes, conforme a lo previsto por el artículo 431, numeral 1, de la Ley General, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

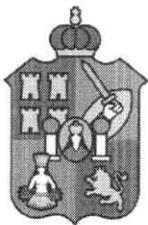


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

5. **Procedimiento de fiscalización.** Que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General del INE determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.
6. **Aprobación de la Resolución INE/CG1153/2018.** Que el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1153/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.
7. **Sanción impuesta al PRD.** Que en el resolutive Primero de la Resolución INE/CG1153/2018, se determinó imponer sanciones por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, a diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, entre los que se encuentra el PRD; al que como integrante de la "Coalición por Tabasco al Frente" se le impusieron las sanciones que se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

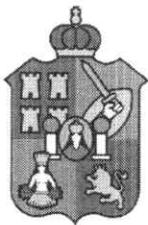


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

Partido de la Revolución Democrática		
Multa	Conclusiones	Importes
Una multa que asciende a 56 (cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	7-C6-P1, 7-C10-P1, 7-C11-P1, 7-C15-P1, 7-C23-P2, 7-C27-P1, 7-C30-P2, 7-C32-P2 Y 7-C34-P2	4,513.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 12 P1	4,166.22
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C13 P1	10,064.71
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 28 P2	381,194.18
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C35 P2	49,126.81
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C37 P2	1,559.50
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C1 P1	161.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C3 P1	6,206.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C7 P1	4,836.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C18 P2	1,047.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C20 P2	5,722.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C24 P2	3,788.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C2 P1	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C4 P1	1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C5 P1	1,773.20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

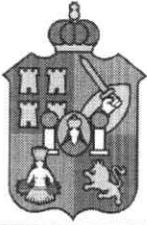


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

Partido de la Revolución Democrática		
Multa	Conclusiones	Importes
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C8 P1	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C9 P1	725.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C16 P1	7,092.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C19 P2	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C21 P2	3,224.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C22 P2	1,450.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C25 P2	1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C26 P2	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C31 P2	1,773.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C14 P2	13,820.74
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C17 P2	9,403.06
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C29 P2	17,673.07
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C33 P2	114,869.01
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C38 P2	30,437.61
TOTAL		678,015.11



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

8. **Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas.** En la Resolución INE/CG1153/2018, se determinaron las acciones que deben efectuar diversas autoridades vinculadas a su ejecución, en los términos que enseguida se detallan:

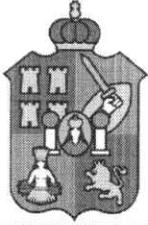
“VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos obligados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

VIGÉSIMO OCTAVO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con los respectivos Anexos a los Candidatos Independientes, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

VIGÉSIMO NOVENO. Se vincula a los partidos políticos, a través del representante acreditado ante ese organismo público local, para que una vez que hayan sido notificados del contenido de esta Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, de manera inmediata notifiquen la misma a sus candidatos; hecho que sea, esos institutos políticos deberán remitir de forma expedita a la Unidad Técnica de Vinculación de este organismo nacional las constancias atinentes.

TRIGÉSIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 24 de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

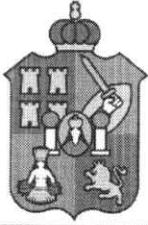
Ahora bien, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del considerando 24, las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que cada una de las sanciones impuestas en la presente Resolución haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.”

9. **Recurso de Apelación.** Que en contra de la Resolución INE/CG/1153/2018, el PRD interpuso Recurso de Apelación ante la Sala Superior, mismo que fue radicado bajo el número SUP-RAP-264/2018, que se acumuló al diverso SUP-RAP-231/2018, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, los cuales fueron resueltos el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-RAP-264/2018 al diverso SUP-RAP-231/2018, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca la conclusión 7_28-P2**, contenida en el Dictamen Consolidado, así como la respectiva sanción establecida en la Resolución INE/CG1153/2018 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”



En ese sentido, los efectos de la sentencia en cita, se precisaron en los términos siguientes:

“QUINTO. Efectos

Al haber resultado **parcialmente fundados** los agravios relativos a la conclusión **7_28-P2**, únicamente por cuanto hace a los hallazgos identificados con los numerales 76, 77, 78, 89, 90 y 91 relacionados a “camiones”, se **revoca** la parte conducente del Dictamen Consolidado, así como la sanción impuesta en la Resolución INE/CG1153/2018 por el Consejo General del INE, a efecto de que la responsable analice las pólizas referidas, así como los documentos registrados de manera vinculada con las referidas pólizas, a fin de determinar si las observaciones fueron subsanadas, de manera que merezcan nuevamente el análisis de los candidatos posiblemente beneficiados, así como la reindividualización de la sanción, o en todo caso, la sanción de la conducta debidamente fundada y motivada y, con base en ello, resuelva si se acredita o no la infracción.

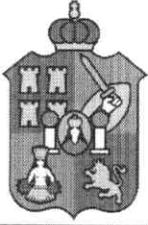
Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que el Consejo General del INE apruebe la resolución respectiva.”

- 10. Acuerdo INE/CG1474/2018.** Que para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el INE emitió la Resolución INE/CG1474/2018, cuyo punto resolutivo PRIMERO, ESTABLECE:

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG1152/2018** y la Resolución **INE/CG1153/2018**, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados en los Considerandos **8, 9, 10 y 11** del presente Acuerdo.

En ese sentido, en lo que respecta a la Conclusión **7_C28_P2**, en la resolución que emitió el INE en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, determinó lo siguiente:

“Conclusión 7_C28_P2



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

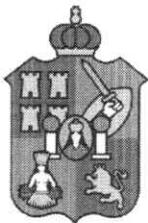
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad referida incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad referida.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$604,974.10 (seiscientos cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento en cita, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente (ahora Unidades de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

Medida y Actualización), serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado \$604,974.10 (seiscientos cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$604,974.10 (seiscientos cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**

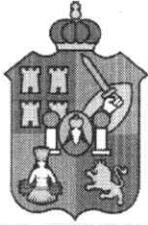
En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Acción Nacional** en lo individual es la correspondiente al **20.13% (veinte punto trece por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$121,781.29 (ciento veintiún mil setecientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual lo correspondiente al **63.01% (sesenta y tres punto cero uno por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$381,194.18 (trescientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.)**.

Finalmente, a **Movimiento Ciudadano** en lo individual lo correspondiente al **16.85% (dieciséis punto ochenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$101,938.14 (ciento un mil novecientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

En ese sentido, tomando en consideración que las demás sanciones económicas que le fueron impuestas al PRD a través de la Resolución CE/1153/2018, fueron



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

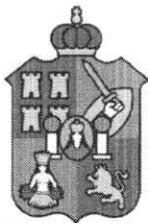
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

confirmadas por la Sala Superior, al citado partido político le corresponde cubrir las multas que enseguida se detallan:

PRD (Coalición "Por Tabasco al Frente")		
Multa	Conclusiones	Importe
Una multa que asciende a 56 (cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	7-C6-P1, 7-C10-P1, 7-C11-P1, 7-C15-P1, 7-C23-P2, 7-C27-P1, 7-C30-P2, 7-C32-P2 y 7-C34-P2	4,513.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 12 P1	4,166.22
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C13 P1	10,064.71
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 28 P2	304,449.19
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C35 P2	49,126.81
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C37 P2	1,559.50
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C1 P1	161.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C3 P1	6,206.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C7 P1	4,836.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C18 P2	1,047.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C20 P2	5,722.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C24 P2	3,788.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C2 P1	241.80

5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

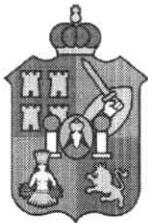


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

PRD (Coalición "Por Tabasco al Frente")		
Multa	Conclusiones	Importe
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C4 P1	1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C5 P1	1,773.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C8 P1	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C9 P1	725.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C16 P1	7,092.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C19 P2	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C21 P2	3,224.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C22 P2	1,450.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C25 P2	1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C26 P2	241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C31 P2	1,773.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C14 P2	13,820.74
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C17 P2	9,403.06
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C29 P2	17,673.07
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C33 P2	114,869.01



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

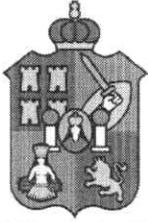
CE/2019/019

PRD (Coalición "Por Tabasco al Frente")		
Multa	Conclusiones	Importe
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C38 P2	30,437.61
TOTAL		601,270.12

Es decir, que a consecuencia de la resolución emitida por la sala Superior, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-231/2018, misma que fue cumplida por el INE con la emisión de la Resolución INE/CG1474/2018, la multa que originalmente se le había impuesto al PRD respecto a la Conclusión **7_28_P2** por el importe de \$381,194.18 (trescientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), **se redujo a \$304,449.19 (trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.);** mismos que en términos de lo que se dispuso en la Resolución INE/CG1474/2018, se deben hacer efectivos mediante la reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al PRD, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

11. **Deducciones que se han efectuado al PRD.** Que para hacer efectivo el pago de las sanciones determinadas al PRD en la Resolución INE/CG1153/2018, se han realizado, hasta la presente fecha, las siguientes deducciones al financiamiento público que recibe para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
MES(ES) EN QUE SE HAN EFECTUADO LAS DEDUCCIONES	AGO/2019	SEP/2019	OCT/2019	TOTAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

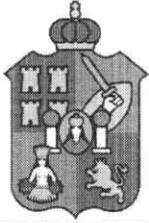
CE/2019/019

MONTO	156,953.62	156,953.62	156,953.62	470,860.86
-------	------------	------------	------------	------------

12. **Deducciones que se efectuarán a las prerrogativas del PRD para el pago total de las sanciones.** Que por los motivos y circunstancias que han sido detallados en los considerandos que anteceden, para hacer efectivo el pago total de las sanciones que le fueron impuestas al PRD, que en total suman la cantidad de \$601,270.12 (seiscientos un mil doscientos setenta pesos 12/100 M.N.), se deberán continuar realizando las deducciones correspondientes, del equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias percibe el citado partido político, mismas que mensualmente ascienden a la cantidad de \$627,814.47 (seiscientos veintisiete mil ochocientos catorce pesos 47/100 M.N.).

En tal virtud, tomando en consideración que, hasta la presente fecha, el PRD a cubierto la cantidad de \$470,860.86 (cuatrocientos setenta mil ochocientos sesenta pesos 86/100 M.N.), de las multas que le fueron impuestas mediante las resoluciones INE/CG1153/208 e INE/CG1474/2018, que en total ascienden a la cantidad de \$601,270.12 (seiscientos un mil doscientos setenta pesos 12/100 M.N.), únicamente le resta por cubrir la cantidad de **\$130,409.26 (ciento treinta mil cuatrocientos nueve pesos 26/100 M.N.)**, que se deducirán del financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve, ya que no rebasa el límite del 25% (veinticinco por ciento) establecido en las citadas resoluciones.

Con la deducción de la cantidad de \$130,409.26 (ciento treinta mil cuatrocientos nueve pesos 26/100 M.N.) y las que se han efectuado al citado instituto político desde el mes de agosto de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$156,953.62 (ciento cincuenta y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

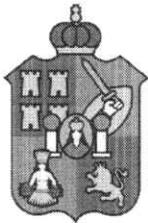
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), se cubre en su totalidad el monto de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG1153/2018 e INE/CG1474/2018, que asciende a \$601,270.12 (seiscientos un mil doscientos setenta pesos 12/100 M.N.), como se describe en el siguiente cuadro esquemático:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
MES	AGO/2019	SEP/2019	OCT/2019	NOV/2019	TOTAL
MONTO(S)	156,953.62	156,953.62	156,953.62	130,409.26	601,270.12

- 13. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral; y las resoluciones INE/CG1153/2018 e INE/CG1474/2018, emitidas por el Consejo General del INE, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, para emitir el presente instrumento jurídico con el fin de hacer efectivo el pago de las sanciones impuestas, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco, mediante el mecanismo establecido en la propia resolución: la retención correspondiente de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local, recibe de este Instituto Electoral el PRD.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/019

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal, emite el siguiente:

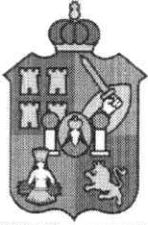
ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, en cumplimiento al acuerdo INE/CG1474/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-231/2018 y acumulado, se modifica el acuerdo CE/2018/087, para que el monto de la reducción del financiamiento público que para actividades ordinarias, durante el mes de noviembre de dos mil diecinueve, recibe el Partido de la Revolución Democrática, sea por la cantidad de \$130,409.26 (ciento treinta mil cuatrocientos nueve pesos 26/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el Partidos de la Revolución Democrática, se efectúe la retención correspondiente, en los términos precisados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, que el monto de las ministraciones que se retengan al Partido de la Revolución Democrática, sea puesto a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de lo previsto en los artículos 458, numeral 8, de la Ley General de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

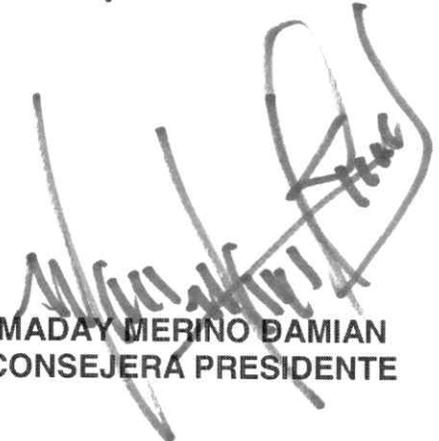
CE/2019/019

Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtra. Rosseivy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**